



Causa No. 685-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 685-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 685-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de noviembre de 2019. Las 09h40.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES:

1. El 20 de septiembre de 2019, a las 00h44, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos veintiún (21) fojas, suscrito por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, conjuntamente con el abogado José Reinaldo Galarza Cedeño, Especialista Provincial de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral de Manabí, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor: “(...) **FARIAS BASURTO TRAJANO ALBERTO** con número de cédula de identidad **1310824543**, quien fue inscrito como Responsable del Manejo Económico para la dignidad de **ALCALDES MUNICIPALES**, parroquia y cantón **CHONE**, provincia de **Manabí**, del Partido **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVOLISTAS**(sic) N°108 (...)” por la no presentación de las cuentas de campaña electoral. (fs. 1 a 25)
2. Acta de 23 de septiembre de 2019, a las 12h40, mediante la cual, se constituyen para: registro en el sistema informático de trámites, realizar el sorteo electrónico y determinar los Jueces sustanciadores de las causas comprendidas desde la 639-2019-TCE hasta la 702-2019-TCE, las señoras Secretarías Relatoras de los despachos de la señora Jueza y los señores Jueces del Tribunal conjuntamente con la abogada Karen Mejía Alcívar, Oficial Mayor de Secretaría General y el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 27 y vta.)
3. A la causa Secretaría General, le asignó el número 685-2019-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la causa en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 28)
4. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, el 24 de septiembre de 2019 a las 11h34, en veintiocho (28) fojas. (f. 29)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la verificación de la denuncia presentada por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, conjuntamente con el abogado José Reinaldo Galarza Cedeño, Especialista Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante el cual presentan una denuncia en contra del ciudadano del señor: “(...) “(...) **FARIAS BASURTO TRAJANO ALBERTO** con número de cédula de identidad **1310824543**, quien fue inscrito

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 685-2019-TCE

como Responsable del Manejo Económico para la dignidad de **ALCALDES MUNICIPALES**, parroquia y cantón **CHONE**, provincia de **Manabí**, del Partido **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVOLISTAS**(sic) N°108 (...)” por la no presentación de las cuentas de campaña electoral.

El Tribunal Contencioso Electoral, en el marco de los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, es el organismo encargado en administrar justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación.

Los numerales 1 y 5 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), determinan:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:
1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...)

Así también, el Código de la Democracia es explícito al establecer las obligaciones que tiene el responsable del manejo económico de una campaña electoral, todo esto enmarcado en lo dispuesto en los artículos 230 a 234 del cuerpo legal antes invocado y la consecuencia de no presentar los informes de cuentas de campaña establecida en el numeral 4 del artículo 275 *ibídem*.

El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y a su Resolución en Sede Administrativa, en su artículo 3, indican sobre la competencia en sus respectivas jurisdicciones el de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios como: presuntas infracciones electorales, fiscalización de gasto electoral, realizar exámenes de cuentas de campaña electoral con base al monto, origen y destino de los recursos utilizados en el proceso electoral. Así mismo en este cuerpo reglamentario se encuentra dentro del capítulo IV “De la o el Responsable del Manejo Económico” puntualizando sobre el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De la verificación de la documentación y de la denuncia presentada, misma que consta de autos, se evidencia que existen omisiones en las formalidades por parte de la instancia administrativa electoral, enmarcándose en el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dispone:

Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:

(...) 2. Por vicios de formalidades en el trámite.

Por lo expuesto esta Juzgadora, resuelve:

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 685-2019-TCE

PRIMERO.- INADMITIR a trámite la denuncia presentada por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra del señor TRAJANO ALBERTO FARIAS BASURTO con número de cédula de ciudadanía 1310824543, en la su calidad de Responsable del Manejo Económico para la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES, parroquia y cantón CHONE, provincia de Manabí, del Partido MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO LISTA N°108, por la no presentación de las cuentas de campaña electoral en razón del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Disponer una vez ejecutoriado el presente auto que a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, dejando copias certificadas del expediente en Secretaría General de Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto:

3.1.- Al magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y a su patrocinador abogado José Reinaldo Galarza Cedeño en las direcciones electrónicas: fernandochavez@cne.gob.ec; carlosponce@cne.gob.ec; josegalarza@cne.gob.ec ; y, borysgutierrez@cne.gob.ec

3.2.- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, al amparo de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en la casilla contencioso electoral No. 003, como también en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y, daniлоzurita@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

QUINTO. - Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 06 de noviembre de 2019

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

